



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Febrero trece (13) de dos mil veinte (2020)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00062-00
Demandante	VICTOR MARTÍNEZ ROYERO
Demandado	DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial
Tema:	Reconocimiento y pago de Horas extras

I. ASUNTO

En esta oportunidad, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente se evidencia que se han surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, por lo que, corresponde a este Juzgado, convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Lo anterior, no sin antes tener por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL toda vez que, allegó respuesta al libelo el día 20 de agosto de 2019¹.

De otra parte, se reconocerá personería jurídica a la doctora MELISA ESPITIA FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.047.479.466 de la ciudad de Cartagena y T.P N° 313.442 expedida el C.S. de J, como apoderada del

¹ Folios 62 y S.s

DEPARTAMENTO DE SUCRE, en los términos y condiciones dispuestos en el memorial de poder que obra a folio 71 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

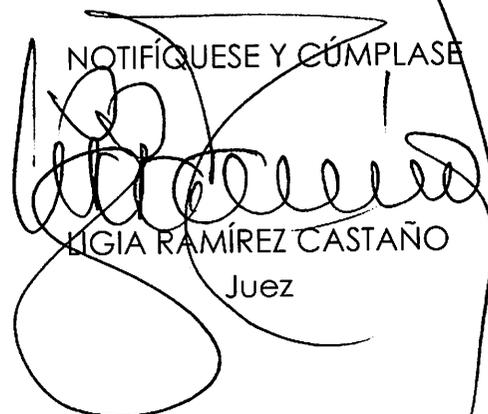
PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la doctora MELISA ESPITIA FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.047.479.466 de la ciudad de Cartagena y T.P N° 313.442 del C.S. de J, como apoderada del DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez